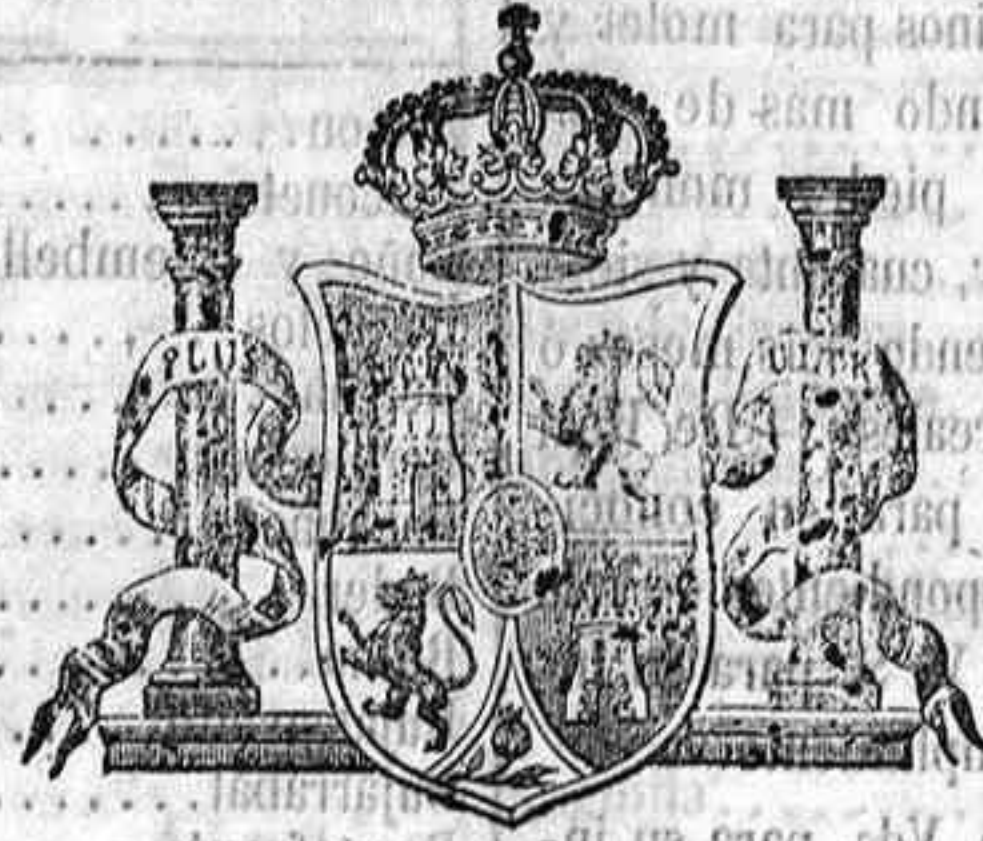


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 30.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.°—
Carreteras.—Conservacion.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 26 de Enero último, he tenido á bien señalar el dia 14 de Marzo próximo á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primero y segundo orden de esta provincia, durante el presente año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en los terminos prevenidos por la Instruccion de 13 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modeló. La cantidad que ha

de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos de 500 reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Guadalajara 14, de Febrero de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha de de 1865, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de comprendida en la expresada provincia, y en su trozo número que empieza en y concluye en; se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Firma del proponente.

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Reales vellon.
Madrid á la Junquera	Único.	Desde el parador del Encin á las Casillas	Conservacion	80 960,00
Alcolea á Tarragona	Id.	Desde Alcolea al Pedregal	Id.	78 108,00
Taracena á Urdax	Id.	Desde Taracena á Paredes	Id.	80 730,00
Albaladejito á Guadalajara	Id.	Desde Guadalajara al rio Guadiela	Id.	16 560,00
Almadrones á Sigüenza	Id.	Desde Almadrones á Sigüenza	Id.	23 925,75
Paredes á Sigüenza	Id.	Desde Paredes á Sigüenza	Id.	17 250,00

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Contribuciones, en circular de 25 de Enero último, dice á esta Administracion provincial lo que sigue:

«Direccion general de Contribuciones.—Subsidio.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, sobre la cuota de contribucion industrial que deben satisfacer los aparatos Winimeng, aplicados á la fabricacion de jabon duro que no se hallan comprendidos en las Tarifas vigentes; y en su virtud resultando que en dicho expediente se han llenado las formalidades que prescribe el art. 5.° del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, S. M., de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general é informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer se adicionen á la Tarifa núm. 3.° y en cabeza del epigrafe «Fabricas de jabon y cola» la clase siguiente: «Fabricas de jabon duro ó blán-

do por el sistema de Winmengu otro análogo» satisfaran:

- Por cada aparato núm. 1.° que se reputa fabricar dos arrobas diarias. 100
- Idem núm. 2.°, producto seis arrobas id. 250
- Idem núm. 3.°, id. 8 id. id. 300
- Idem núm. 4.°, id. 14 id. 550
- Idem núm. 5.°, id. 20 id. 800
- Idem núm. 6.°, id. 32 id. 1.100
- Idem núm. 7.°, id. 45 id. 1.400
- Idem núm. 8.° que se reputan fabricar de 75 arrobas diarias. 2.000
- Idem núm. 9.°, id. 100 id. 2.500
- Idem núm. 10. id. 200 id. 3.500

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslada á V. S. la propia Direccion general para el suyo y demás fines consiguientes.»

Lo que comunico á Vds. para su inteligencia y con el objeto de que á la formacion de las matrículas del Subsidio industrial y sus adiciones, tengan presente lo dispuesto por la Superioridad para la aplicacion de las cuotas señaladas por la misma á la referida industria.—Dios guarde á Vds. muchos años. Guadalajara 13 de Febrero de 1865.—P. I.—Cayetano de las Casas.—Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

La Direccion general de Contribuciones, en circular de 1.º del corriente mes dice á esta Administracion provincial lo que sigue:

«Direccion general de Contribuciones.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 de Enero próximo pasado la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por la Administracion principal de Hacienda pública de Valencia, acerca de la cuota de contribucion industrial que deben satisfacer los molinos de refinar barniz que no se hallan comprendidos en las tarifas vigentes; y en su virtud y teniendo en cuenta que los referidos artefactos guardan analogia con los de moler cortezas ó raíces vegetales, S. M., de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general, se ha dignado disponer que se adicione á la Tarifa número 2.º epígrafe «Molinos y prensas para usos diferentes» con

el beneficio de «agremiacion y á renglon seguido de Molinos de corteza de árboles la siguiente clase: «Molinos para moler y refinar el barniz moliendo mas de seis meses al año, por cada piedra montada y en aptitud de trabajar, cuarenta y siete reales: los mismos moliendo seis meses ó menos veinte y cuatro reales». —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Lo que comunico á Vds. para su inteligencia y con el objeto de que á la formacion de las matrículas del Subsidio industrial y sus adiciones tengan presente lo dispuesto por la Superioridad para la aplicacion de las cuotas señaladas por la misma á la referida industria.—Dios guarde á Vds. muchos años. Guadalajara 13 de Febrero de 1865.—P. I.—Cayetano de las Casas.—A los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Ha llamado la atencion de esta Administracion principal el retraso con que algunos Alcaldes envian las certificaciones del producto de propios para la liquidacion y pago del 20 por 100 que corresponde á la Hacienda pública, y que otros, atenidos sin duda á que no existe recaudacion en los trimestres á que deban referirse, dejan de remitirlas por considerarlas inútiles en su calidad de negativas.

Dispuesta la Administracion á regularizar este importante servicio en los términos que las instrucciones previenen, y á fin de que al Tesoro no se le prive ni ahora ni en lo sucesivo de la inmediata realizacion de uno de sus ordinarios recursos, ha creido conveniente hacer las siguientes prevenciones:

1.º Concluido que sea un trimestre haya ó no recaudacion por este concepto, deberán los Alcaldes remitir la certificacion del producto de los bienes procomunales, sin que en ella se omita nunca el trimestre del año económico á que corresponda, fijando además para evitar equivocaciones los meses que le componen.

2.º Una vez presentados dichos documentos en esta dependencia, deberán ingresar inmediatamente su importe en la Tesoreria de provincia, y no se admitirá cantidad alguna sin que haya precedido la remision de aquellos, por ser los que en debida forma justifican la suma total que en el trimestre debió haberse recaudado.

Resultando en descubierto por las cantidades y certificaciones que expresa la siguiente relacion, los Alcaldes de los pueblos que en la misma se citan, cuidarán de satisfacer dichas cantidades y de remitir aquellos documentos en el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserta esta circular en el Boletín de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo así, me verá en la sensible necesidad de tener que adoptar otras medidas.

Guadalajara 14 de Febrero de 1865.—Luciano Fernandez Ullibarrí.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por cantidades del 20 por 100 de propios del año económico de 1864-65 y por certificaciones correspondientes al mismo.

Table with columns: Ayuntamiento, Trimestres á que corresponde el débito, Cantidad á que asciende según las certificaciones remitidas, Trimestres á que corresponden las certificaciones que deben remitirse. Lists municipalities like Adoxes, Aguilar de Anguita, Alarilla, etc.

AYUNTAMIENTOS.

Main table with columns: Ayuntamiento, Trimestres á que corresponde el débito, Cantidad á que asciende según las certificaciones remitidas, Trimestres á que corresponden las certificaciones que deben remitirse. Lists municipalities like Añon, Balconete, Baños y Fuembellida, etc.



AYUNTAMIENTOS	Trimestres á que corresponde	Cantidad á que asciende según las certificaciones remitidas	Trimestres á que corresponden las certificaciones que deben remitirse
Hombrados	1.º trimestre de 1864-65	13	1.º y 2.º
El mismo	2.º de id. id.	13	1.º y 2.º
Hontanares	"	"	1.º y 2.º
Hontova	"	"	1.º y 2.º
Horche	"	"	1.º y 2.º
Horna	"	"	1.º y 2.º
Hortezuela	"	"	1.º y 2.º
Huetos	"	"	1.º y 2.º
Hueva	"	"	1.º y 2.º
Humanes	Por 1862 y 6 primeros meses de 63	104 23	1.º y 2.º
Huérmece	"	"	1.º y 2.º
Huertahernando	"	"	1.º y 2.º
Illana	"	"	1.º y 2.º
Imon	2.º de 1864-65	676 61	1.º y 2.º
Inojosa	"	"	1.º y 2.º
Inviernas	"	"	1.º y 2.º
Iriepal	"	"	1.º y 2.º
Irueste	"	"	1.º y 2.º
Jadraque	"	"	1.º y 2.º
Jirueque	"	"	1.º y 2.º
Laranueva	"	"	1.º y 2.º
Ledanca	"	"	1.º y 2.º
Loranca de Tajuna	"	"	1.º y 2.º
Luzaga e Iniestola	"	"	1.º y 2.º
Majalayo	"	"	1.º y 2.º
Málaga	"	"	1.º y 2.º
Malaguilla	2.º de 1864-65	515 96	1.º y 2.º
Mandayona	"	"	1.º y 2.º
Mantiel	2.º de 1864-65	12 80	1.º y 2.º
Masegoso	"	"	1.º y 2.º
Mazarete	"	"	1.º y 2.º
Membrillera	"	"	1.º y 2.º
Mesonos	"	"	1.º y 2.º
Miñades	"	"	1.º y 2.º
Milmarcos	1.º de 1864-65	198 55	1.º y 2.º
Milhana	"	"	1.º y 2.º
Minosa	"	"	1.º y 2.º
Mochales	"	"	1.º y 2.º
Mohernando	"	"	1.º y 2.º
Mojares	"	"	1.º y 2.º
Monasterio	"	"	1.º y 2.º
Mondejar	"	"	1.º y 2.º
Molina	"	"	1.º y 2.º
Morancho	"	"	1.º y 2.º
Moratilla de Henares	"	"	1.º y 2.º
Moratilla de los Meleros	"	"	1.º y 2.º
Morenilla	1.º de 1864-65	4	1.º y 2.º
El mismo	2.º de id. id.	4	1.º y 2.º
Morillejo	2.º de 1864-65	258 80	1.º y 2.º
Motos	2.º de id. id.	14 40	1.º y 2.º
Muriel	"	"	1.º y 2.º
Narros	"	"	1.º y 2.º
Negredo	2.º de 1864-65	112	1.º y 2.º
Ocentejo	"	"	1.º y 2.º
Olivar	2.º de 1864-65	96	1.º y 2.º
Olmeda de Cobeta	"	"	1.º y 2.º
Olmeda del Estremo	"	"	1.º y 2.º
Olmedillas	"	"	1.º y 2.º
Ordial	"	"	1.º y 2.º
Orea	"	"	1.º y 2.º
Oter	"	"	1.º y 2.º
Ogila	"	"	1.º y 2.º
Pajares	"	"	1.º y 2.º
Palmaces de Jadraque	"	"	1.º y 2.º
Pardos	"	"	1.º y 2.º
Parédés de Sigüenza	"	"	1.º y 2.º
Paréja	"	"	1.º y 2.º
Pastrana	"	"	1.º y 2.º
Peñalva	"	"	1.º y 2.º
Peñalen	"	"	1.º y 2.º
Peralejos	"	"	1.º y 2.º
Peregrina	"	"	1.º y 2.º
Piñilla de Jadraque	"	"	1.º y 2.º
Piñilla de Molina	"	"	1.º y 2.º
Pioz	"	"	1.º y 2.º
Piqueras	"	"	1.º y 2.º
Pozo de Almoguer	"	"	1.º y 2.º
Pozo de Guadalajara	"	"	1.º y 2.º
Pradena de Atienza	"	"	1.º y 2.º
Prados Redondos	1.º de 1864-65	34	1.º y 2.º
Puebla de Valles	"	"	1.º y 2.º
Puerta	"	"	1.º y 2.º
Querencia	"	"	1.º y 2.º
Rata	"	"	1.º y 2.º
Rebollosa de Jadraque	1.º de 1864-65	115	1.º y 2.º
El mismo	2.º de id. id.	111	1.º y 2.º
Récuenco	"	"	1.º y 2.º
Renales	"	"	1.º y 2.º
Regendas	"	"	1.º y 2.º
Rienda	"	"	1.º y 2.º
Rillo	"	"	1.º y 2.º

AYUNTAMIENTOS	Trimestres á que corresponde	Cantidad á que asciende según las certificaciones remitidas	Trimestres á que corresponden las certificaciones que deben remitirse
Riofrío	"	"	1.º y 2.º
Riosalido	"	"	1.º y 2.º
Rivarredonda	"	"	1.º y 2.º
Riva de Saelices	"	"	1.º y 2.º
Riva de Santiuste	"	"	1.º y 2.º
Robredarcas	"	"	1.º y 2.º
Romancos	"	"	1.º y 2.º
Romanillos de Atienza	"	"	1.º y 2.º
Romanones	"	"	1.º y 2.º
Rueda	"	"	1.º y 2.º
Ruguilla	"	"	1.º y 2.º
Sacecoryo	"	"	1.º y 2.º
Sacedon y la Isabela	"	"	1.º y 2.º
Sacedoncillo	"	"	1.º y 2.º
Saelices	"	"	1.º y 2.º
Salmeron	1.º y 2.º de 1864-65	302	1.º y 2.º
San Andrés del Congosto	"	"	1.º y 2.º
San Andrés del Rey	"	"	1.º y 2.º
Santa María de Poyos	"	"	1.º y 2.º
Sauca y Jódra	"	"	1.º y 2.º
Selas	"	"	1.º y 2.º
Semillas	"	"	1.º y 2.º
Solanillos del Extremo	"	"	1.º y 2.º
Somolinos	"	"	1.º y 2.º
Sotillo	"	"	1.º y 2.º
Sotoca	"	"	1.º y 2.º
Sotodosos	"	"	1.º y 2.º
Tamajon	"	"	1.º y 2.º
Taracena	"	"	1.º y 2.º
Taragudo	"	"	1.º y 2.º
Taravilla	"	"	1.º y 2.º
Terraza	"	"	1.º y 2.º
Terzaga	1.º de 1864-65	342	1.º y 2.º
Tierzo	"	"	1.º y 2.º
Toya	"	"	1.º y 2.º
Tomellosa	"	"	1.º y 2.º
Tordelábaro	"	"	1.º y 2.º
Tordeloso	"	"	1.º y 2.º
Tordosilos	"	"	1.º y 2.º
Torja	"	"	1.º y 2.º
Torrecilla del Ducado	"	"	1.º y 2.º
Torre cuadrada de los Valles	Por el año 1863-64	115	1.º y 2.º
Torre del Vulgo	"	"	1.º y 2.º
Torrejon del Rey	"	"	1.º y 2.º
Torremocha de Jadraque	"	"	1.º y 2.º
Torremocha del Campo	"	"	1.º y 2.º
Torremocha del Pinar	"	"	1.º y 2.º
Torresaviñan	"	"	1.º y 2.º
Torrevaldealmeidras	"	"	1.º y 2.º
Torrubia	"	"	1.º y 2.º
Tortola	"	"	1.º y 2.º
Tortonda	"	"	1.º y 2.º
Tortuera	"	"	1.º y 2.º
Tortuero	"	"	1.º y 2.º
Tobes	"	"	1.º y 2.º
Traid	1.º trimestre de 1864 y 65	50	1.º y 2.º
Trijueque	"	"	1.º y 2.º
Trillo	"	"	1.º y 2.º
Turmiel	"	"	1.º y 2.º
Umbralejo	"	"	1.º y 2.º
Usangos	"	"	1.º y 2.º
Utande	"	"	1.º y 2.º
Valbueno	"	"	1.º y 2.º
Valdeaveruelo	"	"	1.º y 2.º
Valdealmeidras	"	"	1.º y 2.º
Valdeancheta	"	"	1.º y 2.º
Valdarachas	"	"	1.º y 2.º
Valdearenas	"	"	1.º y 2.º
Valdeavellano	2.º de 1864-65	142 80	1.º y 2.º
Valdeconcha	2.º de 1864-65	160	1.º y 2.º
Valdegrudas	"	"	1.º y 2.º
Valdelcubo	"	"	1.º y 2.º
Valdelagua	"	"	1.º y 2.º
Valdenoches	"	"	1.º y 2.º
Valdenúño Fernandez	"	"	1.º y 2.º
Valdepeñas de la Sierra	"	"	1.º y 2.º
Valdepinillos	"	"	1.º y 2.º
Valderrebollo	"	"	1.º y 2.º
Val de San Garcia	"	"	1.º y 2.º
Valdesaz	"	"	1.º y 2.º
Valdesotos	"	"	1.º y 2.º
Valfermoso de las Monjas	"	"	1.º y 2.º
Valfermoso de Tajuna	"	"	1.º y 2.º
Valhermoso	"	"	1.º y 2.º
Valtablado del Rio	"	"	1.º y 2.º
Veguillas	"	"	1.º y 2.º
Viana de Mondejar	"	"	1.º y 2.º
Vianilla de Jadraque	"	"	1.º y 2.º
Villacadima	"	"	1.º y 2.º
Villaescusa de Palositos	"	"	1.º y 2.º

AYUNTAMIENTOS	Trimestres á que corresponden el débito.	Cantidad á que asciende segun las certificaciones remitidas.	Trimestres á que corresponden las certificaciones que deben remitirse.
Villanueva de la Torre.....	"	"	1.º y 2.º
Villares de Jadraque.....	"	"	"
Villarejo de Medina.....	"	"	1.º y 2.º
Villaseca de Henares.....	"	"	1.º y 2.º
Villaverde del Ducado.....	"	"	1.º y 2.º
Villaviciosa.....	"	"	1.º y 2.º
Ville de Mesa.....	"	"	1.º y 2.º
Viñuelas.....	"	"	1.º y 2.º
Yebes.....	"	"	1.º y 2.º
Yebra.....	"	"	1.º y 2.º
Yela.....	"	"	1.º y 2.º
Yélamos de Abajo.....	"	"	1.º y 2.º
Yélamos de Arriba.....	"	"	1.º y 2.º
Yunquera.....	"	"	1.º y 2.º
Zaorejas.....	"	"	1.º y 2.º
Zarzuela de Jadraque.....	"	"	1.º y 2.º
Zorita de los Canes.....	"	"	2.º

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Tamajon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Alonso, natural de Contos de Fiardos, provincia de Orense, partido judicial de Celanova, de oficio cartero, el cual trabajaba en las obras del canal de Riego de Henares, término de Humanes, en Noviembre último y despues en 23 de Diciembre en Alcázar de San Juan, de cuyo punto salió en Enero último para Madrid sin que se sepa su residencia, y á Baltasar Iglesias, soltero, natural de San Mateo de Vidal, provincia de Lugo, partido judicial de Rivadeo, de oficio barrenero, que en dicho Noviembre trabajaba tambien en las obras del referido canal, y despues segun informe del Alcalde de Humanes, se hallaba trabajando en Diciembre anterior en la Puerta de Santa Bárbara de Madrid, sin que tampoco haya sido posible averiguar su actual residencia, cuyos dos sujetos han declarado con testigos en causa criminal que se instruye en este Juzgado por homicidio cometido en la persona de Benito Gonzalez, la noche del 6 de Noviembre anterior; y habiéndose acordado la práctica de un reconocimiento en rueda de presos por los dos testigos citados, para lo que es necesaria su presencia en esta cabeza de partido judicial, de conformidad con lo expuesto por el Promotor fiscal, se ha mandado se les cite y emplace por medio de este anuncio para que comparezcan dentro del término de quince dias, encargando á las Autoridades donde actualmente se hallen, les requieran y apremien á que comparezcan al objeto indicado.

Dado en Tamajon á 9 de Febrero de 1865.—Quintín Azaña —El Actuario, Ignacio Gamo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Manuel de Soto y Arias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José y Adolfo Molina, natural de Arbeteta y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por medio de apoderado, en los autos de abinestato que penden en este Juzgado por fallecimiento de Maria Medina y Manuel Molina, vecinos que fueron de dicha villa de Arbeteta, ocurridos el primero en 12 de Agosto de 1860 y el segundo en 8 de Febrero de 1862; prevenidos que pasado dicho término sin verificarlo, se continuarán dichos autos en su rebeldia, pa-

rándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Cifuentes á 11 de Febrero de 1865.—Manuel de Soto y Arias.—Por mandado de Su Señoria.—Diego Estéban y Pajares.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de El Cuvillo, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 31 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Olmedillas, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos; al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 31 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Albalate de Zorita, dotada con el sueldo anual de 2.800 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 16 de Febrero de 1865.
EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeleagua.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 31 de Enero último, del expediente de aprovechamientos forestales, y habiéndose rehusado los ganaderos solicitantes, se sacan á pública subasta los pastos de la Dehesa Boyal de esta villa, titulada el Cotillo, de estos propios, que podrán disfrutar 250 cabezas lanares y 40 cabrío, hasta el 25 de Abril próximo, bajo el tipo de 2 rs. las primeras y 5 rs. las segundas, segun el pliego de condiciones. El remate tendrá lugar ante esta Corporacion municipal en la Casa consistorial de la misma, á los ocho dias de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, de once á una de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en el acto.

Valdeleagua 4 de Febrero de 1865.—P. A.—Juan Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miralrio.

El domingo 12 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, se celebrará remate ó subasta pública para la obra de blanqueo del local escuela de niños de este pueblo, bajo el tipo de 314 rs. y con sujecion al proyecto aprobado por el Señor Gobernador.

Miralrio 5 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Leon Berguizas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Orea.

El dia 12 de Marzo próximo, de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de esta villa, se subastarán con las formalidades debidas, seis piés cuartos, seis tercias, cuarenta y ocho sexmas, cien viguelas y ciento veinte dobleros, bajo el tipo de 4.764 rs. El acto se celebrará en la Sala de sesiones del Ayuntamiento y con sujecion á los pliegos de condiciones que, con la debida anticipacion y en el acto del remate, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad.

Orea 6 de Febrero de 1865.—El Alcalde Presidente, Dionisio Santamaria.—P. A. del A.—Felipe Masegosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Reliendas.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan á pública subasta once encañadas terribadas por los vientos, del monte de esta jurisdiccion, bajo el tipo de 400 rs. en conjunto y pliego de condiciones formadas al efecto. La subasta tendrá lugar en esta Casa consistorial, de once á doce de la mañana del dia que haga los treinta desde que

aparezca este anuncio en el Boletín oficial. Retiendas 7 de Febrero de 1865.—El Presidente, Pedro Redondo.—El Secretario, Francisco Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MONTEPIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Subdireccion de Guadalajara.

Tengo el honor de participar á los Señores imponentes en esta acreditada Compañia, que el Gobierno de S. M. ha aprobado el nombramiento hecho por los Señores fundadores en favor del Excmo Sr. Duque de Rivas para Director general, cuyo cargo que antes ejercia, dimitió en 10 de Setiembre de 1863, por haber sido nombrado entónces Presidente del Consejo de Estado, y la ley no le permitia tener ni desempeñar cargo alguno en las Sociedades industriales y mercantiles. Libre otra vez para poder dirigir la Sociedad *Montepio Universal*, ha tenido á bien aceptar este cargo.

Asimismo ha sido nombrado Subdirector general el Sr. D. Eleuterio Gonzalez de la Mota, en lugar del Excmo. Sr. Marqués de San José, que le venia ejerciendo. Estos nombramientos son una firme garantía para los Señores suscritores, pues que con tan acertada elección, prueban los fundadores su celo é interés por la prosperidad de la Compañia.

Guadalajara 16 de Febrero de 1865.—El Subdirector de esta provincia, Manuel Muñoz Ramos.

INTERESANTE.

á los Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes que no se hallen provistos de la correspondiente rotulacion y numeracion de azulejos para las casas y calles del pueblo que rejeutan, pueden dirigirse á la cacharrería de Vicente Rodriguez, Plaza Mayor núm. 9, Guadalajara; el que se los proporcionará á los precios siguientes:

- Azulejos para numeracion de casas, de seis pulgadas en cuadro..... 1.00
- Lápidas para rotulacion de calles, de nueve pulgadas en cuadro..... 5.00
- Lápidas para accesorios..... 2.00

Los pedidos pueden hacerse dirigiéndose por carta á dicha casa con la lista de nomenclatura adjunta y el sello de la Alcaldia. Para su elaboracion solo se necesitan 25 dias desde el eu que se reciban los pedidos.

Don Jerónimo Monge, que habita en esta ciudad, Barrionuevo baja, núm. 20, se halla comisionado por uno de los principales grabadores de la Corte, para facilitar á los Juzgados, Alcaldias, Ayuntamientos y demás corporaciones y establecimientos públicos, maestros, parroquias y particulares, de sellos de metal que necesitaran para su uso, los que proporcionará á la mayor brevedad, tantos cuantos se le encarguen, á los precios siguientes:

- Sellos de metal, con las armas Reales y caja de hoja de lata, cepillo y tinta..... 65
- Idem sin armas..... 58

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS, Calle de S. Lázaro núm 21.